



Resolución Ministerial

N°264-2013-MC

Lima, 11 SET. 2013

Visto, el Memorándum N° 1000-2013-PP/MC del 26 de agosto de 2013 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0928-80-ED del 23 de julio de 1980, se declaró Monumento al inmueble ubicado en el Jirón Huallaga N° 731-745, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, con fecha 8 de noviembre de 2005, la Empresa Cinematográfica Santa Catalina S.A.C., quien adquirió el inmueble antes citado por Escritura Pública de fecha 9 de agosto de 2005, solicitó la desafectación de dicho bien cultural;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 3 de febrero de 2006, se declaró improcedente la solicitud para el retiro de condición de monumento precitado y se dispuso solicitar a la señorita Paola Man Hicuchi, Gerente General de la Empresa Cinematográfica Santa Catalina S.A.C., la presentación de un proyecto de restauración e intervención integral del mencionado bien según la evaluación del estado de conservación, estabilidad estructural, tipología y otros aspectos a considerar en los diversos sectores del inmueble, conforme a la normatividad específica; señalándose además que los propietarios del inmueble son los responsables de la conservación de las estructuras y elementos arquitectónicos decorativos del inmueble y de realizar las acciones necesarias preventivas de seguridad de los ocupantes y del inmueble en zonas que presentan mayor daño;

Que, la Empresa Cinematográfica Santa Catalina S.A.C. interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 3 de febrero de 2006, el mismo que fue declarado improcedente por Resolución Directoral Nacional N° 437/INC del 24 de marzo de 2006;

Que, dentro del plazo legal establecido, la Empresa Cinematográfica Santa Catalina S.A.C. interpuso demanda contencioso administrativa ante el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima con la finalidad que se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 3 de febrero de 2006, y de la Resolución Directoral Nacional N° 437/INC del 24 de marzo de 2006. De igual manera, como pretensiones accesorias a su demanda solicita que se declare el retiro de la condición de Monumento Histórico del inmueble antes citado; se ordene a la demandada que deje sin efecto la orden de presentación de un proyecto de restauración e intervención integral, así como la atribución de responsabilidad por la seguridad de los ocupantes del referido inmueble;



Que, el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima emitió la Resolución N° 18 de fecha 8 de junio de 2009, declarando fundada la demanda interpuesta, en consecuencia nula la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 3 de febrero de 2006 y la Resolución Directoral Nacional N° 437/INC del 24 de marzo de 2006, y por tanto se declara el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en el Jirón Huallaga N° 731-745, distrito, provincia y departamento de Lima, dejándose sin efecto los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 3 de febrero de 2006;

Que, por Resolución N° 12 del 20 de enero de 2011, la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima, confirmó la sentencia que declara fundada la demanda y nula la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 3 de febrero de 2006 y la Resolución Directoral Nacional N° 437/INC del 24 de marzo de 2006, ordenando además “...que la demandada emita una nueva resolución, declarando el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en el Jirón Huallaga N° 731 al 745-Lima, dejándose sin efecto los artículos 2° y 3° de la resolución cuestionada”;

Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió la Sentencia de fecha 22 de marzo de 2012, donde se declaró infundado el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Cultura;

Que, hechos los requerimientos correspondientes, mediante Resolución N° 32 del 9 de julio de 2013, el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, requiere al hoy Ministerio de Cultura que cumpla con el mandato contenido en la Sentencia de fecha 20 de enero de 2011 y emita nueva resolución declarando el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Inmueble ubicado en el Jirón Huallaga N° 731 al 745 – Lima dejándose sin efecto los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 3 de febrero de 2006;

Que, en tal sentido, al encontrarse el proceso en la etapa de ejecución de sentencia, el Ministerio de Cultura debe acatar lo dispuesto en las Resoluciones N° 23, 24, 26 28, 30 y 32, expedidas por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima en lo que respecta dejar sin efecto los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 3 de febrero de 2006;

Que, sobre el particular, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura mediante Memorándum N° 1000-2013-PP/MC del 26 de agosto de 2013, ha manifestado que “...si bien se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación





Resolución Ministerial

N°264-2013-MC

interpuesto en contra de la Resolución N° 28 lo que se resuelva incidiría en aspectos de forma, más no en los aspectos sustanciales resueltos ya en la sentencia; por lo que los recursos judiciales y extrajudiciales ya se encuentran agotados, debiéndose en consecuencia dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro 32°;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Asimismo, la citada norma dispone que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar sus ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Que, en cuanto a lo dispuesto por el órgano Jurisdiccional cabe indicar que mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, encargado de realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. Que, con Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tanto la declaración como el retiro de la condición cultural, conforme a la norma antes citada; razón por la cual, al existir un mandato judicial referido a este extremo compete a dicho Despacho emitir una nueva Resolución en los términos contenidos en la Sentencia de Vista de fecha 20 de enero de 2011, así como ponerla en conocimiento del Juzgado que tiene a cargo el proceso;

Que, por otra parte, en lo que respecta al mandato judicial de dejar sin efecto lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 3 de febrero de 2006, referido a la presentación de un proyecto de restauración e intervención integral, así como también que no se le impute la responsabilidad por la seguridad de los ocupantes del referido inmueble; corresponde a este Despacho Ministerial, como máxima autoridad del Ministerio de Cultura dejarlos



sin efecto, toda vez que dicha Resolución fue emitida por la Directora Nacional del ex Instituto Nacional de Cultura, en su condición de titular de dicho organismo público;

Que, mediante Informe N° 454-2013-OGAJ-SG/MC del 9 de setiembre de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó, entre otros, que al encontrarse el proceso en la etapa de ejecución de sentencia, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, emitiéndose una Resolución Ministerial en los términos contenidos en la Sentencia de Vista de fecha 20 de enero de 2011, por la cual se deje sin efecto los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 3 de febrero de 2006;

Estando a lo visado por el Director General de Asesoría Jurídica, y;

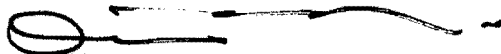
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 3 de febrero de 2006, en los términos contenidos en la Sentencia de Vista de fecha 20 de enero de 2011, dando cumplimiento al mandato judicial dispuesto por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR al Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima (Exp. N° 16057-2006) la presente Resolución a fin que dé por cumplido el requerimiento formulado a través de las Resoluciones N° 23, 24, 26, 28, 30 y 32 de fechas 03 de julio de 2012, 06 de agosto de 2012, 4 de octubre de 2012, 16 de enero de 2013, 2 de abril de 2013 y 09 de julio de 2013, respectivamente, en lo que respecta a dejar sin efecto los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 3 de febrero de 2006.

Regístrese y Comuníquese.



DIANA ALVAREZ-CALDERON
Ministra de Cultura

